

RESOLUCIÓN No.

Nº 0685

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

06 AGO 2015

En atención a queja presentada el día 24 de junio de 2015 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor JORGE MONTERROZA, localizado en la carrera 15 No. 32-89 Calle La Narciza en el Municipio de Sincelejo, contra desconocido, por un árbol que representa peligro, debido a que sus ramas se cruzan con las líneas de alta tensión, el cual se encuentra plantado frente de su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 02 de julio y concepto técnico No. 0513 de 10 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854635 Y: 1518868 Z: 219m; X: 0854568 Y: 1518727 Z: 220; X: 0854579 Y: 1518649 Z: 220m; X: 0854534 Y: 1518567 Z: 219m, en propiedad del señor AMARANTO ARROYO GUEVARA, se encuentran plantados en terreno inclinado cuatro (04) árboles de las especies Totumo (*Crescentia cujete*), Neem (*Azadirachta purpurea*), Laurel (*Ficus benjamina*) y Almendro (*Terminalia catapa*), en buen estado fitosanitario con una altura aproximada entre los 5 y 7 metros.
- Sus raíces se encuentran en buen estado fitosanitario, troncos únicos ramificados, en buen estado, algunos con pequeñas inclinaciones hacia la vía principal, su ramas con abundante follaje a gran altura, las cuales se encuentran entrecruzadas con las líneas de alta tensión convirtiéndose estos en peligro para la vivienda según lo manifestado por el denunciante, y cuando hay fuertes vientos estas han causado en varias ocasiones chispas lo que es motivo de preocupación debido a que la casa del señor JORGE MONTERROZA CAMARGO es de palma y se encuentra con mayor amenaza y peligrosidad.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor AMARANTO ARROYO GUEVARA, para que realice la poda técnica y embellecimiento con el acompañamiento de ELECTRICARIBE S.A. de cuatro (04) árboles de las especies Totumo (*Crescentia cujete*), Neem (*Azadirachta purpurea*), Laurel (*Ficus benjamina*) y Almendro (*Terminalia catapa*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0854635 Y: 1518868 Z: 219m; X: 0854568 Y: 1518727 Z: 220; X: 0854579 Y: 1518649 Z: 220m; X: 0854534 Y: 1518567 Z: 219m, ubicados en la carrera 15 No. 32-79 Calle La Narciza, en el Municipio de Sincelejo, por representar peligro para la vivienda del señor JORGE MONTERROZA CAMARGO y vecinos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor AMARANTO ARROYO GUEVARA, para que realice la poda técnica y embellecimiento con el acompañamiento de ELECTRICARIBE S.A. de cuatro (04) árboles de las especies Totumo (*Crescentia*

Exp. No.230/16 Julio/2015.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0685

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

cujete), Neem (Azadiracthta purpurea), Laurel (Ficus benjamina) y Almendro (Terminalia catapa), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0854635 Y: 1518868 Z: 219m; X: 0854568 Y: 1518727 Z: 220; X: 0854579 Y: 1518649 Z: 220m; X: 0854534 Y: 1518567 Z: 219m, ubicados en la carrera 15 No. 32-79 Calle La Narciza, en el Municipio de Sincelejo, por representar peligro para la vivienda del señor JORGE MONTERROZA CAMARGO y vecinos.

06 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá coordinar con la Empresa Electricaribe S.A., para que el día en que se programe la actividad de poda de los árboles se interrumpa el fluido eléctrico en ese sector

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de cuatro (04) árboles, únicamente de las especies autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO SEXTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por los especímenes.

ARTICULO SEPTIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado.